

D N , Eduardo Victor y otro s/incidente de incompetencia.  
CSJ 32/2022/CS1.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia, suscitado entre el Juzgado de Garantías n° 6 de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de esa sección, tuvo lugar en la causa en la que Patricia Isabel B presentó denunció a los responsables de la empresa C SRL, quienes fueron sus empleadores.

Dijo que éstos solían liquidar formalmente sus salarios solo de modo parcial, y en el marco de la pandemia del Covid-19 le informaron que la empresa permanecería cerrada. Fue así que dejó de concurrir a trabajar y le efectuaron un pequeño depósito en dinero, aunque sin formular ninguna constancia al respecto. Agregó que con posterioridad tramitó y cobró el beneficio de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (ATP) y que, tras el cese del pago de dicha subvención, concurrió a la ANSES para gestionar el cobro del seguro de desempleo, lo que por entonces no pudo obtener en tanto figuraba en la entidad que la empleadora efectuaba aportes previsionales y el pago de salarios. Frente a tal situación, contrató servicios jurídicos para iniciar acciones laborales. Finalmente dijo que, aun cuando desconoce los motivos por los cuales se habrían modificado las irregularidades que le impedían cobrar el seguro, supo que la ANSES finalmente se lo otorgaría (ver declaración del 2 de diciembre de 2021).

El juzgado de garantías consideró que los hechos denunciados configurarían infracciones a las normativas tributarias o de

la seguridad social. Por ello, se declaró incompetente a favor de la justicia federal el 7 de diciembre de 2021.

El fuero de excepción rechazó la atribución al considerarla prematura. Sostuvo que, en consonancia con la postura de esta Procuración General en la Competencia CSJ 1412/2021/CS1, correspondía devolver las actuaciones al declinante, lo que así realizó mediante resolución del 20 de diciembre de 2021.

El 1 de febrero siguiente, el juez provincial insistió en su criterio y, finalmente, elevó el incidente a la Corte.

Tal como lo aprecia el juez federal, se observan en estas actuaciones similares deficiencias a las que se advirtieron en el precedente al que, en lo pertinente, hace referencia –Competencia CSJ 1412/2021/1/CS1, “Adamo, Lautaro Martín s/ incidente de competencia”– resuelta por la Corte el 3 de mayo de 2022 de conformidad con el dictamen de esta Procuración.

Al respecto, cabe señalar que, en esa oportunidad, se resolvió devolver el incidente al declinante a fin de que continuase con la investigación en orden a establecer el concreto objeto procesal de la causa, y para discernir, en su caso, la real naturaleza de los acontecimientos y el verdadero alcance de los hechos que la componen.

En efecto, al igual que en dicho antecedente, no se verifica en el presente caso que se hubiera realizado una investigación suficiente que permitiera determinar concretamente sobre qué episodios versa el objeto de la causa y que circunstancias habrían ocurrido.

D N , Eduardo Victor y otro s/incidente de incompetencia.  
CSJ 32/2022/CS1.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Ello obsta a la realización de una correcta calificación legal sobre cuya base discernir la competencia.

Además, como en el citado expediente, esa deficiencia se ve corroborada en las propias resoluciones del declinante, donde apenas se mencionan hipótesis abstractas sobre supuestas infracciones a normativas indeterminadas (ver resoluciones de fecha 7 de diciembre de 2021 y 1 de febrero de 2022).

En definitiva, estimo que las razones señaladas determinan también en esta ocasión la necesidad de que se profundice la investigación con carácter previo a resolver la competencia, tanto a fin de subsanar las deficiencias señaladas como para que, en su caso, se establezca formalmente la concreta existencia de hechos que pudieran afectar intereses de la Nación.

Por lo tanto, opino que corresponde que el juzgado de garantías, que previno (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros), y que se declaró incompetente sin incorporar los elementos necesarios para darle precisión a su resolución, continúe conociendo en estas actuaciones en orden a los extremos señalados, y para que resuelva, luego, de acuerdo con lo que de ello surja.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 09.09.2022 11:49:12